

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANOS XXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 8968

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 531 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 275 de 10 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 312 de 10 de Noviembre de 1942, por la cual se da una autorización.

Resolución N° 313 de 10 de Noviembre de 1942, por la cual se modifica una Resolución.

Sección Segunda

Resolución N° 341 de 22 de Agosto de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución N° 342 de 22 de Agosto de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 343 de 25 de Agosto de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 344 de 27 de Agosto de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Primera Secretaria

Resuelto N° 559 de 12 de Noviembre de 1942, por el cual se asignan unas horas.

Resuelto N° 560 de 13 de Noviembre de 1942, por el cual se aprueban unas alteraciones.

Resuelto N° 562 de 16 de Noviembre de 1942, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábricas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 531

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 531.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.

Emérito Nieto, panameño, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chitré, cumpliendo pena de veinte meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 6 de Enero del año en curso, que reformó la dictada por el Juez del Circuito de Herrera, el 26 de Noviembre de 1941, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Emérito Nieto de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 275

(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José I. Domínguez, Director del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Estanislao García, quien renunció el cargo.

Mauricio Correa, Ayudante de Avaluador de Aduana de Panamá, en reemplazo de Alfredo Ocaña, quien fué ascendido.

Ramiro Arango Jr., Sub-Jefe del Racionamiento de Gasolina, en reemplazo de Mauricio Correa, quien pasa a ocupar otro puesto.

Elisa Paredes de Villalobos, Oficial de 2ª Categoría de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, en reemplazo de Aura Pabito, quien renunció el cargo.

José I. Rodríguez, Oficial de 2ª Categoría de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, en reemplazo de Urbano Ortega, quien pasa a ocupar otro cargo.

Urbano Ortega, Inspector de Aduana de 3ª categoría, en reemplazo de José I. Rodríguez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Elvia Aguirre, Oficial de 3ª categoría, en la Sección Segunda, en reemplazo de Clotilde vda. de Solís, quien ha sido jubilada.

Guillermo Burgos C., Ayudante del Pagador General, en reemplazo de Juan de Mena, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 312.—Panamá, 10 de Noviembre de 1942.

El Licenciado Carlos Sucre C. es dueño de la mitad de la finca denominada "LAS GUACAS" ubicada en jurisdicción de este Distrito, cuyos títulos de dominio se encuentran inscritos bajo el número 1350, folios 343 y 344 del Tomo 19 del Registro Público. La otra mitad pertenece a la Nación.

El derecho del Licenciado Sucre emana de ventas que le fueron hechas por el Dr. Antenor Quinzada y Dolores Bernasconi de Rangel, según resulta de las escrituras números 139 y 480 de este año, respectivamente, otorgadas ante el Notario Tercero de este Circuito. Los vendederos derivaron sus derechos de adjudicaciones hechas por la Nación como denunciantes de un bien oculto.

Se solicita ahora que se proceda a establecer la cabida de la finca, ya que ella no existe en el Registro y luego a la división material de ella, actos que deben llevarse a término con intervención judicial. La solicitud, según el memorial del Licenciado Sucre C., puede hacerse conjuntamente por condueños.

No hay objeción que formular a lo pedido y, por consiguiente,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Fiscal Primero del Circuito para que promueva y lleve a su término en asocio del Licenciado Carlos Sucre C., la inspección ocular de la finca "Las Guacas", ubicada en jurisdicción de este Distrito, con el objeto de establecer la cabida de esa finca, inspección en la cual debe intervenir como perito el Agrimensor General, señor Alberto de León.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

MODIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 313.—Panamá, 10 de Noviembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 303 del veintidós de Octubre del corriente año se autorizó al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación de la Nación celebrara nue-

vos contratos de arrendamiento de los lotes de la ciudad de Colón distinguidos con los números 334, 336, 338, 340, 342 y 348, por considerarse que el Contrato anterior ya estaba vencido desde el 31 de Octubre de 1928.

Que el señor Inocencio Galindo Jr. ha pedido se modifique esta Resolución en el sentido de facultar, no la celebración de nuevos contratos, sino el traspaso de los derechos de arrendataria que sobre los lotes mencionados tiene la Compañía Inmobiliaria Panameña;

Que esta solicitud la funda el señor Galindo Jr. en que al extenderse la Escritura N° 224 de 17 de Agosto de 1915, en relación a esos lotes, el Gobierno convino en extender y, en efecto, prorrogó por veinticinco años adicionales el término del Contrato que se consideraba vencido, lo que significa que a partir del primero de Noviembre de 1928 empezó a correr este período adicional de veinticinco años, y

Que estos hechos alegados por la parte interesada constan en documentos adjuntos a la solicitud de reforma, así:

a) En la Escritura N° 159 de 18 de Junio de 1915, de la Notaría de Colón, se lee lo siguiente:

"El Gobierno conviene en traspasar al contratista señor Inocencio Galindo Jr., el contrato de arrendamiento que tenía celebrado con el señor Inocencio Galindo, como consta en la escritura pública número doscientos cuarenta y dos (242) de veinte y nueve (29) de Septiembre de mil novecientos diez (1910) de los lotes de terreno de propiedad del Gobierno, situados en esta ciudad de Colón, y marcados con los números, trescientos treinta y cuatro (334), trescientos treinta y seis (336), trescientos treinta y ocho (338), trescientos cuarenta (340), trescientos cuarenta y dos (342) y trescientos cuarenta y ocho (348), los cuales miden cada uno de ellos, nueve metros doce centímetros (9Mt. 12Ct.) de frente, por cuarenta y dos metros cincuenta y seis centímetros (43mt 56mtm) de fondo y limita por el Norte, con el lote número trescientos treinta y dos (332), por el Sur, con el lote número trescientos cincuenta (350); por el Este, con la Avenida de "Páez" llamada antiguamente "Bottle Alley" y por el Oeste, con la Avenida del "Frente". Este traspaso será por el término que falta para vencerse los quince años del contrato original, o sea hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y ocho (1928)".

b) El 17 de Agosto del mismo año se celebró nuevo contrato y en la Escritura 224 de la misma Notaría se hizo constar esto:

1º En consideración a que la Compañía perdió en el incendio ocurrido en Colón el treinta (30) de abril de mil novecientos quince (1915) las casas que ella tenía construídas sobre los lotes de propiedad nacional marcados en el plano de la ciudad antes mencionada con los números trescientos treinta y cuatro (334), trescientos treinta y seis (336), trescientos treinta y ocho (338), trescientos cuarenta (340), trescientos cuarenta y dos (342), trescientos cuarenta y ocho (348) y trescientos cincuenta (350); y habida consideración también a que la Compañía reconstruye de concreto armado las casas destruídas, antes mencionadas EL GOBIERNO conviene en extender y en efecto prorroga por veinte y cinco (25) años adicionales el término respectivo de duración de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparase los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1864.—Apartado Postal N° 187

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**BOLETINES, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

los arrendamientos de los lotes de terreno antes mencionados".

RESUELVE:

Modifícase la Resolución Número 305 de 22 de Octubre de 1942 en el sentido de facultar a la Compañía Inmobiliaria Panameña para traspasar sus derechos de arrendataria sobre los siguientes lotes de la ciudad de Colón:

a) Sobre los Números 334, 336 y 338 a favor de las señoras Victoria Galindo de Strunz, Mercedes Galindo de Hoffmann y del señor Inocencio Galindo Jr.

b) Sobre los Números 340 y 342, a favor de las señoras Malvina Galindo viuda de Arosemena y Adriana Galindo de De la Ossa, y

c) Sobre el N° 348, a favor del señor Mario Galindo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 341**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 341.—Panamá, 22 de Agosto de 1942.

La Resolución N° 6, dictada por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Coclé el día 18 del presente, ha ingresado a este Despacho a título de consulta. En dicho instrumento se deja declarado que el señor Víctor Modesto Herazo, varón, mayor de edad, portador de la cédula N° 7-166, panameño, vecino del Distrito de Natá, tiene derecho al título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno denominado "SAN ISIDRO DE CHURUBE", situado en el Corregimiento de "El Caño", comprensión del distrito de Natá, Provincia de Coclé, con una capacidad superficiaria de ochenta y cinco hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (85 Hts. 5750 m. c.) y alinderado así: Norte, Terrenos Nacionales y Kerima Escala vda. de Castillo; Sur, Terrenos Libres, Calixto González, Santos González y Camino al Cortezo; Este, Terrenos Libres, Río Churubé y Felipe González, y Oeste, Terrenos Libres, Eulogio Chanis, Río Churubé y Kerima Escala Vda. de Castillo.

Examinado el expediente que compone la solicitud, se ha establecido que el Señor Herazo ha pagado el valor total del terreno, de conformidad con la Ley 52 de 1938, que ha cubierto, además, la Renta Agraria desde el año 1932 y que el

Gobernador mencionado ha tramitado correctamente, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 6, arriba citada, y autorizar el envío de las copias necesarias para la constitución de la escritura pública correspondiente en la Notaría del Circuito de Coclé. Se hacen constar las reservas y condiciones con que ha sido hecha esta adjudicación, a saber:

a) —Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;

b) —Que el adjudicatario se atenderá a lo que prescribe el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

c) —Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos resultantes del contrato de compraventa, y

d) —Que el adjudicatario queda en la obligación de dejar tres metros libres, para uso de servidumbre, en el lugar donde el terreno limita con el Río Churubé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 344.—Panamá, 27 de Agosto de 1942.

A título de consulta, ha ingresado a esta Sección el expediente que contiene la solicitud hecha por Elías Antonopolos, varón, mayor de edad, viudo, natural de Grecia, de tránsito en esta ciudad, con cédula N° 3-2801. Pide que se le conceda el título de plena propiedad, por compra, sobre un globo de terreno baldío nacional, situado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del distrito de Panamá, de una extensión superficiaria de tres mil quinientos veintinueve metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (3.529.49 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera que va de Paja a Pedro Miguel; Sur, Nacimiento de la Quebrada Balboa; Este, Predio de Antonio Martínez, y Oeste, Predio de Sebastián Reyes.

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá dictó su Resolución 5, de 25 de este mes, mediante la cual adjudica al peticionario mencionado, en la forma solicitada, el terreno que se deja descrito.

En esta Sección se ha hecho un estudio de la actuación correspondiente, llegándose a establecer que la tramitación se ajusta a las disposicio-

nes que reglamentan la materia, que el interesado adujo todos los documentos necesarios en estos casos, dejando así comprobado el derecho que tiene sobre el globo de terreno referido, cuya adjudicabilidad queda demostrada, y acreditando haber pagado el valor del mismo de acuerdo con la Ley 52 de 1938.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la remisión de las copias necesarias, a la Notaría que designe el adjudicatario, para la constitución del título de propiedad correspondiente. Se hace hincapié en las reservas y condiciones legales estipuladas en la resolución que se aprueba, a saber:

a) Que el terreno será destinado a los fines que establece el Artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para puentes, vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de muelles, calles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares, y

c) Que el terreno en mención no podrá ser dado en venta a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanen de esta venta.

Devuélvase, publíquese y notifíquese.

El Asesor Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

Blas Umberto D'Anello.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

APRÉJENSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 342.—Panamá, Agosto 22 de 1942.

En grado de consulta ha venido a esta Sección Segunda la Resolución N° 6 que con fecha 5 de Agosto de 1942 dictó el señor Gobernador de Coclé en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, al decidir su actuación respecto a petición que le formuló Felipe Him, mediante apoderado.

Him solicita, a título de compra, un terreno denominado "Tres Estrellas" situado en el Distrito de Aguadulce de una capacidad superficial de 9 Hts. y 2.278 m. c. y alinderado así: Norte, José Ortega, Maximino López, y sabanas libres; Sur, sabanas libres y callejón; Este, callejón y Oeste, sabanas libres y callejón.

Con el informe rendido por el Agrimensor Oficial y los testimonios de personas conocedoras del terreno, se ha establecido su adjudicabilidad y el derecho de Him para adquirirlo. Y por no haberse comprobado una posesión de parte del interesado o de terceros por un lapso mayor de veinte años, al terreno se le ha asignado un pre-

cio de B. 3.00 por hectárea o fracción, conforme lo establecido en el artículo 2º de la ley 52 de 1938. La Renta Agraria aparece pagada desde 1932.

Por todo esto y haber sido llenadas todas las formalidades legales en la tramitación de esta solicitud, el suscrito, Asesor-Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 6 de 5 de Agosto de 1942, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Coclé y autorízase la expedición del título a favor de Felipe Him, con las condiciones y salvedades que a continuación se detallan:

a) —Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación y no de empresas particulares.

b) —Que el adjudicatario se atenderá a lo prescrito por la ley 29 de 1925 en su artículo 55, y

c) —Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 343.—Panamá, 25 de Agosto de 1942.

Mediante Resolución N° 57 del 15 de Julio pasado, el señor Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, ha adjudicado al señor José de la Rosa Zúñiga, mayor panameño, agricultor, vecino de Purio, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, sin cédula, y a su hija Hilaria Zúñiga, menor, el globo de terreno denominado "El Porvenir", de una capacidad superficial de (11 Hts.) once hectáreas y 7.988 metros cuadrados y ubicado en el Corregimiento de Pedasi, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eugenio González, camino a Puerto Purio y terreno de Petra Ulloa e Hijos; Sur y Oeste, terreno de Petra Ulloa e Hijos; y Este, camino a Puerto Purio.

La distribución se ha hecho de la siguiente manera:

Para José de la Rosa Zúñiga, jefe de familia 10 Hts.
Para Hilaria Zúñiga, menor, 1 Hts. y 7.988 m.c.

TOTAL 11 Hts. y 7.988 m.c.

Como el terreno es adjudicable y los peticionarios reúnen las condiciones legales para adquirir a título gratuito, a más de que la adjudicación no perjudica derechos de terceros, se considera que lo resuelto es correcto y las condiciones expuestas por el funcionario están conforme con lo que la ley determina. Por todo lo dicho el Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar, como lo hace, la Resolución N° 57 de 15 de Julio de 1942, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos y autorizar la expedición del título respectivo con las condiciones y reservas estipuladas o sean:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte.

d) Que las hectáreas adjudicadas a la menor, serán conservadas para cuando ella llegue a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia libre de diez metros a cada lado del eje del camino a Purio.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor Encargado de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Ruñ T. Quintero.

Ministerio de Educación

ASIGNANSE HORAS

RESUELTO NUMERO 559

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto número 559.
—Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Asígnase diez (10) horas de clase al señor Miguel Angel Coronado, Ayudante de la Clase de Conjunto Instrumental en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

APRUEBANSE ALTERACIONES

RESUELTO NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto número 560.
—Panamá, 13 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

Visto el Acuerdo que antecede adoptado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional,

CONSIDERANDO:

Que examinado el caso resultan motivos de conveniencia para efectuar los cambios indicados, sin perjuicio del plan general.

RESUELVE:

1º—Aprobar en todas sus partes las alteraciones propuestas por la Facultad de Derecho; y

2º—Comunicar a la Secretaría de la Universidad los cambios acordados a fin de que se lleven a efecto los reajustes necesarios.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Eligio Ocaña V.

PERMISO

RESUELTO NUMERO 562

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto número 562.
—Panamá, 16 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la profesora de Geografía de la Escuela Profesional, señora Josefa Pereira de Crismatt, ha solicitado a este Ministerio por conducto de la Dirección del Plantel permiso para separarse de su puesto por dos meses a partir del 17 del presente mes, por razones de quebrantamiento de salud:

Que acompaña a la solicitud, certificado médico que comprueba la enfermedad que sufre, advirtiéndole para su mejoría un cambio de clima;

Que en reemplazo de la citada profesora se hará cargo de sus clases la señora Elena D. de Pereira, quien anteriormente fue profesora de la misma materia en la Escuela Normal Rural de Aguadulce y en la Escuela Panamá y,

Que según el Artículo 44 de la Ley 89 de 1º de Junio de 1941, es causa justificada de separación provisional de un profesor, un caso urgente como la enfermedad comprobada de la peticionaria,

RESUELVE:

Concédese permiso a la señora Josefa Pereira de Crismatt para separarse de su cargo de profesora de Geografía de la Escuela Profesional, por dos meses, a partir del 17 de los corrientes; y,

Autorízase en reemplazo a la señora Elena D. de Pereira, quien ha sido anteriormente profesora de la misma asignatura.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marcas de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Manuel A. Icaza, de generales que constan en el poder adjunto, portador de la Patente Profesional N° 198 y de la Cédula de Identidad Personal N° 47-32.401, en nombre y representación de los señores Alberto Ghitis, Eduardo Vallarino y Pedro A. Díaz, me permito solicitar del Despacho a su muy digno cargo que ordene el registro de las denominaciones comerciales "ARCO IRIS" e "IRIS", como de propiedad de mis mandantes, quienes las han adoptado para denominar y distinguir los establecimientos de espectáculos públicos que inaugurarán recientemente en la Avenida del Perú de esta ciudad, y los que en lo sucesivo se establezcan en otros sitios de la ciudad de Panamá, consistentes en teatros, cinematógrafos, cabarets, clubes, y cualesquiera otras clases de espectáculos o de establecimientos dedicados a espectáculos públicos, con el objeto de amparar el uso exclusivo de esta denominación.

Esta solicitud llena todas las formalidades de la ley y no viola las prescripciones del artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939 sobre la materia.

Sírvase, pues, proveer lo conducente a fin de que se haga el registro correspondiente.

Panamá, Noviembre 30 de 1942.

Manuel A. Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 30 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra PORTRA como Marca de Comercio, pa-

PORTRA

ra amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Lentes Fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 26 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Auto-Ordenance Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con su asiento de negocios en 1437 Railroad Avenue, Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Tommy, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

TOMMY

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 395,567 de Junio 2 de 1942, para amparar y distinguir en el comercio ametralladoras y subametralladoras.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Noviembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 485

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 485.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

Que "G. Sensat, Hijos", de Barcelona, España, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Octubre de 1932 bajo el número 2459;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir

del día 25 de Octubre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de "G. Sensat, Hijos", de Barcelona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 486

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 486.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "G. Sensat, Hijos", de Barcelona, España, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de Octubre de 1932 bajo el número 2469;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de Octubre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de "G. Sensat, Hijos", de Barcelona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 487.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Crown, Cork & Seal Company, Inc." de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de noviembre de 1922 bajo el número 1007, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 4269 de 7 de Julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que

se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de noviembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Crown Cork & Seal Company, Inc." de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 488.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Murine Company, Inc." domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 23 de Septiembre de 1932 bajo el número 2452;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 23 de Septiembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "The Murine Company, Inc." de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, EE. UU. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 489.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Numotizine, Inc." con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renova-

ción del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 24 de Septiembre de 1932 bajo el número 2455;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 24 de Septiembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Numotizine, Inc.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, EE.UU. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 490. Panamá, 19 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Dr. Bell Medicine Co, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 6 de noviembre de 1922 bajo el número 997, y que fue renovado por Resolución número 4162 de 26 de octubre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 6 de noviembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de "Dr. Bell Medicine Co, Inc.", de la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e In-

dustrias no Agrícolas.—Resuelto número 491. Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Bristol-Myers Company", con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE.UU. de A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 13 de diciembre de 1912 bajo el número 326, y que fue renovado por Resoluciones Nos. 837 de 15 de diciembre de 1922 y 4277 de 7 de julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 13 de diciembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Bristol-Myers Company", de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 492. Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Electric Storage Battery Company", con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que hizo en esta República el día 26 de octubre de 1932 bajo el número 2466;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de octubre de 1942, el registro de marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "The Electric Storage Battery Company", con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el Registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 493. Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "The United States Playing Card Company", con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de noviembre de 1922 bajo el número 1003, y que fue renovado por Resolución N° 4165 de 26 de octubre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de noviembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de "The United States Playing Card Company", con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, E.E.UU. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 494. Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Ingersoll-Rand Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de noviembre de 1922 bajo el número 1001, y que fue renovado por Resolución N° 4161 de 26 de octubre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir

del día 20 de noviembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Ingersoll-Rand Company", con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 495. Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Eli Lilly and Company", con oficina en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de octubre de 1932 bajo el número 2464;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de octubre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Eli Lilly and Company", con oficina en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 483.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Maybelline Company", sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en el número 5900 de la Avenida Ridge, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, E.E.UU. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "lápices

para las cejas, crema para ojeras, pestañas y cejas, gotas para los ojos y maquillaje (máscara); Que la marca consiste en la palabra "Maybelline" y se aplica sobre los envases y envolturas que contienen los productos, o en cualquier otra forma conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, "Maybelline Company," domiciliada en el número 5900 de la Avenida Ridge, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Bajo el certificado número 254 se expidió esta marca.

CERTIFICADO NUMERO 254

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Noviembre de 1942.—
Caduca: 14 de Noviembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 483, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Maybelline Co., domiciliada en el N° 5900, Avenida Ridge, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "lápices para las cejas, crema para ojeras, pestañas y cejas, gotas para los ojos y maquillaje (máscara), de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1942, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8874 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 7 de Agosto de 1942.

Panamá, 14 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Noviembre de 1942.

As. 501. Escritura N° 61 de 16 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5820 del Tomo N° 29.

As. 502. Patente Comercial de 1ª Clase N° 431 de 11 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Máquinas Comerciales "International" de Panamá S. A.", domiciliada en esta ciudad.

Os. 503. Escritura N° 30 de 26 de Septiembre de 1942, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4992 del tomo N° 29.

As. 504. Escritura N° 38 de 17 de Noviembre de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4992 del tomo N° 29.

As. 505. Escritura N° 62 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Chin Chiu & Cia.", domiciliada en Almirante.

As. 506. Escritura N° 27 de 11 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Robert Hogarth y Frances Robinson de Hogarth venden a Maud Christie un globo de terreno de su propiedad, ubicado en la isla de Solarte, Distrito de Bocas del Toro.

As. 507. Escritura N° 1078 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Carmela Russo de Scigliani vende a Alberto de Gracia Aguirre una finca en Las Sabanas de esta ciudad, e Isabel Martínez de Quesada Aguirre cancela hipoteca a dicha señora.

As. 508. Escritura N° 231 de 12 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de propiedad en compra a Fermin Gutiérrez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, denominado "Tra-piche Viejo".

As. 509. Escritura N° 230 de 12 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Pío Castellero y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Macaracas, denominado "La Sabaneta".

As. 510. Escritura N° 28 de 13 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finca "María Tomasa Caballero Navarrete".

As. 511. Escritura N° 1072 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Rodríguez y de León, con domicilio en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 512. Oficio N° 1017 de 19 de Noviembre de 1942, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Octavio Augusto Pérez T. para garantizar la excarcelación de Pompilio Pérez.

As. 513. Oficio N° 3319-II de 21 de Octubre de 1942, de la Alcaldía del Distrito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Montilla a favor del Municipio sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Juan Vásquez.

As. 514. Oficio N° 802 de 9 de Julio de 1942, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Montilla a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Nieves de León.

As. 515. Oficio N° 448 de 4 de Septiembre de 1942, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Montilla a favor del Municipio sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Dionisio Pinzón.

As. 516. Escritura N° 1776 de 16 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Sociedad Anónima J. Canavaggio".

As. 517. Escritura N° 1787 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad "W. Ch. Lamb & Cia. S. A."

As. 518. Escritura Nº 1774 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a David Andrew Fraser.

As. 519. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2397 de 16 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "J. Medlinger y Cia. Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 520. Escritura Nº 12 de 11 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual Juana Bautista Murillo de Quesada vende a Demetrio Riquelme dos fincas ubicadas en el Distrito de Natá.

As. 521. Escritura Nº 1080 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social o Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Medona S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 522. Escritura Nº 587 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía de Diers y Uuilrich S. A."

As. 523. Escritura Nº 939 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Cirilo Barreno vende la finca Nº 3477 de su propiedad, situada en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, a Julián Hernández Faiardo.

As. 524. Escritura Nº 1083 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Matuta S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, R. P.

As. 525. Escritura Nº 1788 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Lilia Gabriela Hansen de Icaza y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 526. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1516 de 10 de Enero de 1942, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isabel Zubieta de Burgos, domiciliada en esta ciudad.

As. 527. Escritura Nº 501 de 21 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores de la Guardia de Zubieta vende un lote de terreno a los esposos Antonio Edgardo Burgos e Isabel Zubieta de Burgos, quien incorpora el lote adquirido a una finca de su propiedad, y sobre el lote vendido se establece una servidumbre.

As. 528. Escritura Nº 1351 de 2 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Maria Ramirez Vicencini de Monzó vende la finca Nº 8246 de la Sección de Panamá a Sidney Clifford Fuller.

As. 529. Escritura Nº 1375 de 5 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 530. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2425 de 19 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Paul George Hurst, domiciliado en esta ciudad.

As. 531. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1759 de 9 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Effio, domiciliado en esta ciudad.

As. 532. Escritura Nº 1002 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan copias autenticadas de los Estatutos de la Sociedad Balboena de Beneficios Mutuos" y la resolución Nº 108 de 24 de Octubre de 1942, por la cual se reconoce personería jurídica a dicha sociedad.

As. 533. Diligencias de fianza extendida el 20 de Noviembre de 1942, en el despacho del Juzgado 5º de Panamá, por la cual Carmen Montilla constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Julio Macías.

As. 534. Escritura Nº 1088 de 28 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Constantino Estévez, Ramón Rego y Jesús Barros Balboa reciben de Julio Arango Mocatta y Mercedes Ercilia Arango Mocatta, una finca en arrendamiento.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas notifica por este medio a los contribuyentes del impuesto personal que las estampillas que deben adquirir para pagar el impuesto del presente año se hallan a la venta en sus Oficinas, en esta capital; en la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Colón y en las Recaudadurías de Rentas Internas, en las demás poblaciones de la República.

El valor de estas estampillas es de tres balboas (B. 3.00), pero ese valor se aumentará con un recargo del diez por ciento (10%), cuando se adquirieran con posterioridad al treinta y uno (31) de Diciembre próximo, conforme al Decreto número 277, del 14 de Noviembre en curso.

Este recargo se exigirá sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley a quien no haya pagado el impuesto después de esa fecha.

Panamá, Noviembre 16 de 1942.

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 586 de esta misma fecha y Notaría, el señor Mariano Vilalta y Cortada ha vendido sus derechos en la sociedad Vila y Garcés, Limitada, al señor Juan Francisco Garcés Vila;

Que por esa venta los socios de la sociedad referida serán los señores Luis Vila Guayabens y Juan Francisco Garcés Vila.

Expedido en la ciudad de Colón a los diez y seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

En el juicio seguido contra Gaspar Octavio Martínez (a) Mariposita, por falsedad, se ha dictado la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gaspar Octavio Martínez, actualmente mayor de edad, soltero, operador de máquinas, natural y vecino de esta ciudad, reconvicto del delito de falsedad, a sufrir diez y ocho meses con veinte días de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pe-

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

na impuesta el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Antes de consultar esta sentencia, procédase de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 38, 74, 237 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2349, 2356, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera”.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gaspar Octavio Martínez (s) Mariposita, de generales conocidas, para que comparezca al Despacho a notificarse del fallo inserto.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación de dicho fallo para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias creadas para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por la finada Francisca Anna Laurence, quien falleció en esta ciudad el 12 de Enero de 1941, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Municipal del Distrito.—Boças del Toro, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Personero Municipal del Distrito, denunció ante este Despacho la defunción de la Barbadiense Francisca Anna Laurence, para que se procediera al aseguramiento de unos bienes dejados por dicha señora; y acogido que fué el denuncia imprimiéndole la tramitación legal correspondiente (Tit. 9º, Lib. 2º del C. J.) y habiéndose hecho el inventario de los bienes y entregados los mismos al depositario indicado por el señor Vice-Cónsul Inglés, pasa ahora que regresan los autos al Despacho a resolverse la conducente, previas las siguientes consideraciones legales: Del examen hecho al expediente se entiende que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 1549 y artículo 1550 del Código Judicial, y en tal virtud el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA YACENTE la herencia de la finada Francisca Anna Laurence.

Nómbrese curador de la sucesión al señor Tomás Sampson a quien se le discernirá el cargo a su debido tiempo.

Fijense los correspondientes edictos para citar a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

Publíquese este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere, y si no en cualquiera otro de la República.

Dése cuenta de esta actuación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—(fdo.) López.—Srio.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y un ejemplar se le entrega al interesado para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial y el Artículo 1555 del mismo libro de leyes

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ANICETO CERVERA.

R. López.

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499, CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 536 de fecha 9 del presente mes de octubre, los señores Galileo Solís y Alberto Rivera López han constituido una sociedad colectiva de comercio con el nombre de "Rivera y Compañía Limitada":

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Colón, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República;

Que el objeto de la sociedad es adquirir, establecer y explotar toda clase de negocios en bebidas y sustancias alimenticias de todas clases; adquirir, establecer y explotar negocios de producción, y, en general, explotar toda clase de negocio de lícito comercio;

Que el capital social es de catorce mil balboas (B. 14.000.00) aportado por ambos socios por partes iguales;

Que la duración de la sociedad es de un plazo de cinco años el cual podrá ser prorrogado por consentimiento de los socios; y,

Que la representación y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Alberto Rivera López; pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Gustavo Villalaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lilyus Matthews, soltera, natural de Jamaica, vecina de esta ciudad y de oficios domésticos y con cédula de identidad personal número 6-19922, en escrito fechado el 23 de octubre pasado solicita que se cambie el nombre de su hijo William Matthews por el de Hugh George Matthews Waithe. Dicha solicitud la funda en los hechos siguientes:

1º) El menor William Matthews —hijo natural mio— nació en esta ciudad a las once y treinta minutos de la noche del diez y seis de junio de mil novecientos veinte y dos. Acreditado este hecho con el comprobante respectivo adjunto.

2º) Más tarde al ser bautizado el veinte y siete de agosto del año últimamente citado se le puso el nombre de Hugh George Matthews Waithe. Compruebo este hecho con documento debidamente autenticado.

3º) Con el nombre de Williams Mthews aparece en el Registro; pero es conocido en el lugar de su domicilio en general y en particular por sus deudos y amigos con el nombre de Hugh George Mthews Waithe que es con el que aparece en la partida de bautismo referida.—De-recho: Lo fundo en lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102, 103 y 104 del Decreto N° 17 de 1914”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de sesenta días contados desde la primera publicación, a fin de que cuantos se crean con derecho a presentar oposición a la solicitud anterior, lo hagan dentro del término señalado.

Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

El Juez,

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos,
Srio. ad-int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Felipe Rodríguez Andrade se ha dictado un auto que dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, ocho (8) de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. (1942).”

Vistos: Don Pedro Vidal E. abogado de esta localidad, pide en el escrito anterior, en su carácter acreditado de apoderado especial de Leopoldo Rodríguez Gallardo, que se declare abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Felipe Rodríguez.

Acompañó a su petición copia de la escritura pública número 82 extendida en la Notaría de este Circuito el 13 de abril de 1937 con la que comprueba que el cauto otorgó testamento abierto y que instituyó como sus herederos universales a sus hijos legítimos Leopoldo, Victoriano, Gabino y Dominga Rodríguez. Y comprueba la defunción con la partida correspondiente expedida por el Registrador del Estado Civil.

Como la prueba presentada llena la exigencia del artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión testamentaria del que

en vida fué Felipe Rodríguez, desde el día 4 de septiembre de 1938, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos testamentarios Leopoldo, Victoriano, Gabino y Dominga Rodríguez, quienes están en posesión del bien hereditario.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese. (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srío."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942) y dos copias de él se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

A. Candanedo,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gabriel Araúz se ha dictado un auto que en su fecha y parte dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, doce (12) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, y de conformidad con el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gabriel Araúz Obaldía, desde el día diecisiete (17) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha de su fallecimiento; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Domingo Araúz Obaldía, en su carácter de hermano legítimo.

Asimismo se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 18 de Noviembre de 1942.

A. Candanedo,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eleusipio Arroyo Valdés, ha solicitado a este Tribunal se le declare dueño de una casa construida en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Portobelo, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de un solo piso, de madera y techo de zinc, mide cinco (5) metros de frente por seis (6) metros de fondo o sea una superficie de treinta (30) metros cuadrados y está alinderada así: Por el Norte y Sur con calle pública sin nombre aún; por el Este, callejón de por medio con casa del señor Ignacio Pinilla y por el Oeste callejón de por medio y casa del señor Patricio Rodríguez y está edificada sobre terreno arrendado al Gobierno Nacional.

Por tanto, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho (28) de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario Interino,

Candelaria Joly.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito,

Por el presente emplaza a Augusto Guerra, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriquí, con residencia en la calle 21, no recuerda el número de la casa y con cédula de identidad personal N° 47-25117, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "seducción", según auto de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Orton Harding, panameño, de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel), con residencia en la calle "M" N° 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal N° 47-224, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "violación carnal", según auto de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, funcionario de Instrucción.

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Jacinto Magallón, panameño, soltero, natural del Distrito de Natá, con residencia últimamente en el Valle de Guzmán del mismo Distrito, bajo de estatura, color moreno, pelo negro y cholo, de buenas facciones, ojos vivos, como de treinta años de edad y con cédula de identidad personal número 7-710, para que en el término de doce (12) idas mas el de la distancia, comparezca ante este Despacho para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto de una cadena de oro. Advertiéndosele que si concurriese se le oír y se le concederá la razón que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten la residencia del sindicado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del acusado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de doce (12) días en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal, funcionario de instrucción,
DEMOSTENES AROSEMENA I.

El Secretario,
L. Fernández F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal Segundo Suplente del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte violenta de Juan Casino, ocurrida en Puerto Mutis, jurisdicción de Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en Febrero del año de mil novecientos cuarenta, se ha dictado la siguiente providencia.

"Fiscalía del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— En vista de las muchas dificultades que han surgido para dar con el paradero del español Jesús Gómez, lo cual no se ha logrado no obstante los diferentes medios que se han empleado para ello, SE DISPONE EMPLAZARLA POR EDICTO para que comparezca a este Despacho, con el fin de recibirle declaración indagatoria.—Cúmplase.—Gutiérrez.—Macías.—Secretario".

Como esús Gómez, español, y de oficio carpintero, permanece aún ausente sin saberse su paradero, se le emplaza por treinta días a contar de la última publicación de este Edicto, para que se presente a este Despacho, con el fin

indicado en la providencia inserta, advirtiéndole que de no hacerlo así, se seguirá el curso regular del sumario y sufrirá las consecuencias de la ley.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Fiscalía, hoy, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana.

El Fiscal Segundo Suplente,

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte (20) años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de 'Hurto' y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En la mañana del día seis de los corrientes, tuvo lugar la audiencia pública en la causa seguida contra el reo ausente Isaías Acosta por el delito de 'Hurto' cometido en perjuicio de Raymond George Kelly.

Al resolverse el mérito del informativo el veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, a solicitud del señor Personero Municipal que actúa ante este Tribunal, se llamó a responder en juicio criminal ordinario al referido Acosta por haberse establecido plenamente la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada con los testimonios de Isaac Kresch (F. 15) y Eric Strass (F. 16), por existir en su contra los siguientes elementos prueba:

a) Declaración de Vicente Rosanía quien dijo que el enjuiciado empenó en su establecimiento situado en la esquina de Calle 9ª y Avenida Herrera, una sortija por la suma de cuatro balboas, la misma que resultó de propiedad del perdidoso Kelly, y

b) Declaración de Carlos Gudino Gutiérrez (f. 21) que confirma lo expuesto por Rosanía al manifestar que estando en la cantina 'Flor de Levante' un día del mes de julio, vió a dos sujetos, uno de los cuales, a quien identificó en rueda de presos como Isaías Acosta, le propuso al otro la compra de un recibo de empeno.

Hay constancia en el proceso que el sidicado se notificó de ese auto por medio de su Curador ad-litem, el veintisiete de Octubre del mismo año e interpuso recurso de apelación, y después de concedido ese recurso no volvió a comparecer ante este Tribunal apesar de habersele citado por medio de los edictos emplazatorios N° 13 y 14; de tal suerte que hubo necesidad de declararlo reo rebelde y seguir la causa sin su intervención, lo cual constituye otro indicio grave de culpabilidad (Art. 2343 C. J.)

El hurto a que se refiere este negocio tuvo lugar dentro de una de las celdas del Cuartel de Policía de esta ciudad, y la sortija le fué sustraída a Raymond George Kelly, mientras se hallaba detenido y en estado de embriaguez, y dentro de esa misma celda también estaba recluido el sindicado Acosta.

A base de estas consideraciones, este Tribunal encuentra correcta la solicitud de condena formulada por el Representante de la Vindicta Pública contra Isaías Acosta, y estima que la disposición penal violada es la del artículo 352 inciso b, por haber aprovechado un contratiempo particular, este es, la embriaguez de la víctima, para llevar a cabo la ejecución del delito.

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Hurto' a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, jornalero y de este vecindario, y lo CONDENA en forma discrecional a la pena principal de DIEZ MESES DE RECLUSIÓN, y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le rebaje el tiempo de su detención preventiva o sea del veinticinco (25) de Agosto de 1941 al tres (3) de Septiembre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Art. 17, 37, 38 352 inciso b, del Código Penal; 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.
(Fdo.) Carlos Hormechea S.—Juez Tercero Municipal.—
Juan B. Acosta, Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.—Dado en Colón a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.
Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, por el presente emplaza a David Haim Salas Robles, de veinte años de edad, empleado de comercio, soltero, con residencia en calle 38 Este N° 15, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia", según auto de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiriese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

G. PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, por el presente emplaza a Augusto Perigault Faicon, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12812, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "peculado", según auto de fecha 18 de Septiembre de 1941. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiriese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

G. PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, por el presente emplaza a Walter Wirth, de veintidós años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "hurto", según auto de fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiriese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

G. PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA a la llamada "María Parrascobia" o "Elene Barcovich", mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia y cuya vecindad se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación última de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de ESTAFa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será declarada rebelde, con las consecuencias a que haya lugar, según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la expresada Parrascobia o Barcovich, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial; así mismo se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación o la ordenen, pues contra la emplazada se ha decretado detención provisional, con base en lo dispuesto por el artículo 2091 del C. J.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Las Tablas, a las tres de la tarde de hoy veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,
El Secretario,
(Tercera publicación)

RUBEN ANGULO.
F. Rodríguez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, en conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 2338 del Código de Procedimiento, por este medio EMPLAZA a los señores César Augusto Vásquez y Modesto Pinto, panameños, de generales desconocidas hasta ahora y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatorias en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que hayan incurrido, por el delito de HURTO de ganado mayor, con apercibimiento de que no haciéndolo, serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que haya lugar, según la ley.

Vásquez es alto, delgado, bastante moreno, y le faltan algunos de los dientes incisivos. Pinto es de baja estatura, casi blanco.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten oportunamente el paradero de los expresados Vásquez y Pinto, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere así mismo a todas las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura y

presentación, o la ordenen, ya que contra los emplazados se ha decretado detención provisional, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 2091 del Código citado.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite una copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

RUBEN ANGULO.

F. Rodriguez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Quesada, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio proferido contra Francisco Quesada es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: El 16 de julio de 1938, Alberto Maggiori denunció ante la oficina de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional la pérdida de once (11) sacos de arroz, que fueron encontrados en la tienda del asiático Weng Lee, situada en la casa número 1, de la calle 33 Este. Este arroz fue avaluado por el señor Juez Segundo Municipal, según diligencia que aparece a fojas 12 en la suma de cincuenta y cinco balboas (Bs. 55.00).

La culpabilidad de Francisco Quesada, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de Generoso Reluz—quien es primo de Quesada— e Isabel Hernández—madre de Reluz— y Chang Fat, visi-

bles a fojas 18, 24 y 30 respectivamente. Los dos primeros afirman que Quesada le pidió al menor Reluz que subiera a la tienda de un chino cuatro o cinco sacos de arroz, y último, que es cierto que el menor Reluz le subió unos sacos de arroz, pero que el valor de los mismos se lo entregó al primero de éstos y que el arroz lo compró en dos ocasiones. Como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Quesada, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Notifíquese esta resolución al sindicado, para lo cual debe emplazarse por edicto de acuerdo con el artículo 2337 y vigentes del Código Judicial, advirtiéndole que si no compareciere a este tribunal dentro del término fijado en el edicto su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Cinco días tienen las partes para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. La fecha para la celebración de la audiencia se señalará oportunamente.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura del encausado y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Quesada, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.